



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Servidumbre

Demandante: OSCAR HENRY CRUZ BELTRAN, ROSA IMELDA ESCAMILLA DIAZ, ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE MORALES, CLARA INES HERNANDEZ ACOSTA, FIDEL ARTURO HERNANDEZ ACOSTA, MARCO FIDEL HERNANDEZ ACOSTA, FELIX ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA, FERMIN HERNANDEZ ACOSTA

Demandado: GLORIA MOLINA JIMENEZ

Radicación: 25718408900120210027800

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandante consigno el monto de la indemnización señalada a favor de la demandada señora GLORIA MOLINA JIMENEZ.

Se designa como honorarios a favor del perito Dr. EDUARDO HERNANDO QUIROGA MALDONADO la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante y la parte demandada por partes iguales.

Encontrándose ajustada a derecho el Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas glosada a folio 90 del expediente digital.

El apoderado de la parte demandada deberá estarse a lo acontecido en la audiencia que tuvo lugar el pasado 30 de noviembre de 2022.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado electrónico, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 217, hoy 07/12/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: MARTHA PATRICIA BARAJAS SUAREZ

Demandado: MARIA EMMA GAITAN FEO DE HERNANDEZ, MARIA GEORGINA GAITAN DE CASTIBLANCO, JOSE GREGORIO GAITAN FEO, ROSA LILIA GAITAN DE SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120220012000

Se reconoce a la Dra. GLORIA JAZMIN RUIZ GOMEZ como apoderada judicial de la señora MARTHA PATRICIA BARAJAS SUAREZ en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 47 del expediente digital. Téngase en cuenta la prueba del fallecimiento del profesional del derecho Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI (q.e.p.d.).

Se reconoce al Dr. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ como apoderado judicial de MARIA INES BAUTISTA DE BAUTISTA (folio 49), MARIA EMMA BAUTISTA GAITAN (folio 62), MARIA LILIA BAUTISTA GAITAN (folio 66) en los términos y para los fines de los memoriales poderes conferidos.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el profesional del derecho Dr. LUIS ANTONIO CASTELLANOS contestó oportunamente la demanda oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el profesional del derecho Dr. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ contestó oportunamente la demanda oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito.

Como quiera que se allegó copia del registro civil de defunción de la señora MARIA GEORGINA GAITAN DE CASTIBLANCO quien era una de las personas determinadas demandadas, y revisada la actuación encuentra este Juzgado que la señora MARIA GEORGINA GAITAN DE CASTIBLANCO no había conferido mandato especial para que la representaran en este proceso, al tenor de lo normado en el artículo 159 del C.G. del P., se decreta la interrupción del presente proceso y se dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la misma obra, la citación del cónyuge o compañero permanente, y herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente respecto de la causante MARIA GEORGINA GAITAN DE CASTIBLANCO.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora presentó oportunamente reforma de la demanda. Una vez se trabe en debida forma relación jurídica procesal se continuará con el trámite normal del presente proceso.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 217, hoy 07/12/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: MARIA MARLEN DUQUE RIVERA

Demandado: NORBERTO ALFONSO CARDENAS DUARTE

Radicación: 25718408900120220013200

Se reconoce a la Dra. GLORIA YASMIN RUIZ GOMEZ como apoderada judicial de la señora MARIA MARLEN DUQUE RIVERA en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 40 del expediente digital.

Respecto de la medida cautelar ya fue decretada en providencia del 23 de agosto de 2022.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 217, hoy 07/12/2022

DIANA MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: MARIA MARLEN DUQUE RIVERA

Demandado: LUZ JANETH ORJUELA BAUTISTA

Radicación: 25718408900120220013300

Se reconoce a la Dra. GLORIA YASMIN RUIZ GOMEZ como apoderada judicial de la señora MARIA MARLEN DUQUE RIVERA en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 27 del expediente digital.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas JCT93B denunciando como de propiedad de la demandada LUZ JANETH ORJUELA BAUTISTA. Por secretaría líbrese atenta comunicación a la oficina de registro automotor de Villeta.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 217, hoy 07/12/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaría



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: LUIS ANTONIO CASTELLANOS

**Demandado: MARIA EMMA GAITAN FEO DE HERNANDEZ,
MARIA GEORGINA GAITAN DE CASTIBLANCO, JOSE GREGORIO
GAITAN FEO, ROSA LILIA GAITAN DE SANABRIA Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120220014600

Se reconoce al Dr. JAIME CARDENAS BENITEZ como apoderado judicial del señor LUIS ANTONIO CASTELLANOS en los términos y para los fines del memorial poder glosado a folio 21 del expediente digital.

Se reconoce al Dr. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ como apoderado judicial de MARIA INES BAUTISTA DE BAUTISTA, (folio 33), MARIA EMMA BAUTISTA GAITAN (folio 44), y MARIA LILIA BAUTISTA GAITAN (folio 48), en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el Dr. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ contestó oportunamente la demanda oponiéndose a las pretensiones y presentado excepciones de mérito.

Se designa como curador ad litem de los demandados emplazados al Dr. HUGO URBANO. Comuníquesele tal designación por un medio eficaz.

Una vez se trabe en debida forma la relación jurídico procesal se continuará con el trámite normal del presente asunto.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 217, hoy 07/12/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MARULANDA

Demandado: MARTHA ELENA MARULANDA GONZALEZ

Radicación: 25718408900120180039500

Teniendo en cuenta lo manifestado tanto por el litisconsorte del extremo demandado como la demandada en los memoriales glosados a folios 17 del expediente digital, se niega la petición de desembargo elevada por la demandada a folio 12 del mismo expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 217, hoy 07/12/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ERIKA PATRICIA CORTES FERREIRA

Demandado: NILDA ROSA FERREIRA DE CORTES

Radicación: 25718408900120190021600

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 35 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 217, hoy 07/12/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: OBDULIA NAVARRETE VIUDA DE NIETO

Radicación: 25718408900120190046400.

Procede el Despacho a resolver sobre la objeción planteada por la apoderada del heredero EDGAR RICARDO TORRES NAVARRETE respecto del trabajo de partición elaborado y aclarado por la auxiliar de la justicia Dra. ARACELY BARRERO LIZARAZO.

En apretada síntesis aduce que se debe adjudicar los bienes muebles en porcentajes iguales a cada uno los herederos, con el fin de garantizar el equilibrio sucesoral.

Los demás interesados guardaron silencio.

LO QUE SE CONSIDERA PARA RESOLVER

La partición es el acto a partir del cual se liquidan las comunidades hereditarias; pero, previamente es necesario determinar quiénes son partícipes y cuáles son los bienes sometidos a partición, a voces del tratadista ROBERTO SUÁREZ FRANCO “la partición herencial es un acto especial no constitutivo de una verdadera acción en justicia, por tal motivo el partidor no tiene atribuciones para resolver asuntos o problemas que competen a la justicia ordinaria. Las cuestiones previas que deben resolverse se refieren a las cosas comprendidas en la comunidad (C.C., art. 1388), esto es, a las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios. Es cuestionable que todo lo que afecte los derechos de los partícipes o su extensión como su calidad misma de tales, debe ser materia de previa resolución judicial a fin de que pueda haber certidumbre sobre la condición y derecho de los consignatarios para poder liquidarle lo que a cada uno de ellos de deba (...)” El numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso indica que “en el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial”.

De otra parte en la liquidación de los bienes herenciales se debe observar estrictamente las reglas contenidas en los artículos 1374 del Código Civil y cuando las causantes hubieren contraído nupcias deberá liquidarse la sociedad conyugal y los bienes se adjudicarán por partes iguales a los herederos; ahora bien en el evento de que no exista acuerdo entre los herederos el partidor deberá aplicar las reglas especiales del artículo 1394 ejusdem.

En este caso señala el artículo 508 numeral primero del Código General del proceso, el auxiliar de la justicia “podrá pedir a los herederos, al cónyuge, o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones”., a su turno el numeral 7 del artículo 1394 del Código impone que “en la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los



coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible...”

Revisada el trabajo elaborado por la partidora, se tiene que no se vislumbra inequidad en la distribución efectuada pues aritméticamente no existe desfase alguno, y máxime que no hay constancia de que los herederos hubieren presentado instrucciones a la auxiliar de la justicia para efectuar el trabajo de partición de otro modo.

Por este breve razonamiento el Despacho declarará no probada la objeción planteada y procederá a impartir aprobación al trabajo de partición.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar no probada la objeción al trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia Dra. ARACELY BARRERO LIZARAZO que aparece glosado a folio 141 del expediente digital.

SEGUNDO. - Aprobar el trabajo de adjudicación y partición de los bienes de la causante OBDULIA NAVARRETE VIUDA DE NIETO, visible a folios 141 del expediente digital, como sigue:

“...CONFORMACION DE HIJUELAS

1.- HIJUELA NUMERO UNO: para la heredera LUZ MARINA YAZO NAVARRETE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 41.360,314, en su condición de hija de la causante, para pagar sus derechos se le hace las siguientes adjudicaciones.

PARTIDA UNICA: Se le adjudica el 17.96% n común y proindiviso con los demás herederos, respecto de la partida primera de los inventarios esto es del apartamento ubicado en el área urbana del municipio de La Vega, Cundinamarca, cuya nomenclatura ES APARTAMENTO n° 103 de la manzana B de la Urbanización san José de los Cámbulos Propiedad Horizontal ubicado en la carrera 3 N° 23-480 del Municipio de la Vega (Cundinamarca), identificado con la matricula inmobiliaria N°156-116618 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá, Cundinamarca y comprendido dentro d ellos siguientes linderos especiales: El apartamento número ciento tres (103) se encuentra ubicado en el primer piso de la manzana b, tiene su acceso por el área común zona uno (19), tiene un área de ochenta y seis punto ochenta y cuatro metros cuadrados (86.84 M2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos (sic): POR EL NORTE: Partiendo del PIN número B-1-25 en dirección Occidente-oriente en extensión de nueve metros con 07 centímetros, al PIN número B-1-23, colida con área común de la urbanización. POR EL ORIENTE, partiendo del PIN número B-1-23 en dirección norte-sur en extensión de diez metros con cincuenta y dos centímetros (10.52 mts) al PIN número B-1-24, colinda con el apartamento ciento seis (106) de la misma manzana B, muro común al medio. POR EL SUR: partiendo del PIN número B-1-24 en dirección Oriente-Occidente en extensión de seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) al PIN número B-1-30, colinda con el apartamento ciento dos (102) de la misma manzana B, muro común al medio y por el OCCIDENTE, en línea quebrada



partiendo del PIN número B-1-30 en dirección Sur-Norte en extensión de dos metros con diecisiete centímetros (2,17 mts) al PIN B-1-29, continúa en extensión de dos metros con diecisiete centímetros (2,17 mts) al PIN B-1-28, continua en extensión de tres metros con quince centímetros (3,15 mts) al PIN número B-1-27, continúa en extensión de noventa y dos centímetros (0.92 mts) al PIN número B-1-26, continua en extensión de cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros (4,49 mts) al PIN número B-1-25 colinda con apartamento ciento cuatro (104), muro común al medio y en parte con área común zona uno (1) de la misma manzana B; y encierra. Al inmueble objeto del presente contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 156-116618 y cedula catastral 01-00-0076- 0039-901.

TRADICION: Que el inmueble antes mencionado lo adquirió la vendedora en su estado actual por compra que realizó a JOSE OVIDIO DIAZ GARZON, mediante la escritura pública N° 1819 de fecha primero de septiembre de dos mil catorce otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Chía (Cundinamarca) debidamente inscrita a folio de matrícula inmobiliaria 156-116618 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá – Cundinamarca, y por la de cujus a la vendedora señora NIDIA STELLA OSPINA ROA en su estado de viudez, sin unión marital de hecho, y sin afectación a vivienda familiar. Estos linderos fueron copiados de la escritura pública N° 373 de fecha marzo 6 de 2015 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Chía. AVALUO: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MDA/CTE(\$135.000.000).

VALOR DEL PORCENTAJE ADJUDICADO: VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS(\$24.241.666,6)

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS(\$24.241.666,6)

2.- HIJUELA NUMERO DOS: para el heredero JORGE HUMBERTO TORRES NAVARRETE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 19.085.742 en su condición de hijo de la causante, para pagar sus derechos se le hace las siguientes adjudicaciones.

PARTIDA UNICA: Se le adjudica el 17.96% n común y proindiviso con los demás herederos, respecto de la partida primera de los inventarios esto es del apartamento ubicado en el área urbana del municipio de La Vega, Cundinamarca, cuya nomenclatura ES APARTAMENTO n° 103 de la manzana B de la Urbanización san José de los Cábulos Propiedad Horizontal ubicado en la carrera 3 N° 23-480 del Municipio de la Vega (Cundinamarca), identificado con la matricula inmobiliaria N°156-116618 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá, Cundinamarca y comprendido dentro d ellos siguientes linderos especiales: El apartamento número ciento tres (103) se encuentra ubicado en el primer piso de la manzana b, tiene su acceso por el área común zona uno (19), tiene un área de ochenta y seis punto ochenta y cuatro metros cuadrados (86.84 M2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos (sic): POR EL NORTE: Partiendo del PIN número B-1-25 en dirección Occidente-oriente en extensión de nueve metros con 07 centímetros, al PIN número B-1-23, colida con área común de la urbanización. POR EL ORIENTE, partiendo del PIN número B-



1-23 en dirección norte-sur en extensión de diez metros con cincuenta y dos centímetros (10.52 mts) al PIN número B-1-24, colinda con el apartamento ciento seis (106) de la misma manzana B, muro común al medio. POR EL SUR: partiendo del PIN número B-1-24 en dirección Oriente-Occidente en extensión de seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) al PIN número B-1-30, colinda con el apartamento ciento dos (102) de la misma manzana B, muro común al medio y por el OCCIDENTE, en línea quebrada partiendo del PIN número B-1-30 en dirección Sur-Norte en extensión de dos metros con diecisiete centímetros (2,17 mts) al PIN B-1-29, continúa en extensión de dos metros con diecisiete centímetros (2,17 mts) al PIN B-1-28, continua en extensión de tres metros con quince centímetros (3,15 mts) al PIN número B-1-27, continúa en extensión de noventa y dos centímetros (0.92 mts) al PIN número B-1-26, continua en extensión de cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros (4,49 mts) al PIN número B-1-25 colinda con apartamento ciento cuatro (104), muro común al medio y en parte con área común zona uno (1) de la misma manzana B; y encierra. Al inmueble objeto del presente contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 156-116618 y cedula catastral 01-00-0076- 0039-901.

TRADICION: Que el inmueble antes mencionado lo adquirió la vendedora en su estado actual por compra que realizó a JOSE OVIDIO DIAZ GARZON, mediante la escritura pública N° 1819 de fecha primero de septiembre de dos mil catorce otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Chía (Cundinamarca) debidamente inscrita a folio de matrícula inmobiliaria 156-116618 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá – Cundinamarca, y por la de cujus a la vendedora señora NIDIA STELLA OSPINA ROA en su estado de viudez, sin unión marital de hecho, y sin afectación a vivienda familiar. Estos linderos fueron copiados de la escritura pública N° 373 de fecha marzo 6 de 2015 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Chía. AVALUO: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MDA/CTE(\$135.000

.000)
VALOR DEL PORCENTAJE ADJUDICADO: VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS(\$24.241.666,6)

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS(\$24.241.666,6)

3.- HIJUELA NÚMERO TRES: para el heredero FERNANDO MIGUEL TORRES NAVARRETE, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 19.142.425 en su condición de hijo de la causante, para pagar sus derechos se le hace las siguientes adjudicaciones.

PARTIDA UNICA: Se le adjudica el 17.96% n común y proindiviso con los demás herederos, respecto de la partida primera de los inventarios esto es del apartamento ubicado en el área urbana del municipio de La Vega, Cundinamarca, cuya nomenclatura ES APARTAMENTO n° 103 de la manzana B de la Urbanización san José de los Cámbulos Propiedad Horizontal ubicado en la carrera 3 N° 23-480 del Municipio de la Vega (Cundinamarca), identificado con la matricula inmobiliaria N°156-116618 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá, Cundinamarca y comprendido dentro d ellos siguientes linderos especiales: El apartamento



número ciento tres (103) se encuentra ubicado en el primer piso de la manzana b, tiene su acceso por el área común zona uno (19), tiene un área de ochenta y seis punto ochenta y cuatro metros cuadrados (86.84 M2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos (sic): POR EL NORTE: Partiendo del PIN número B-1-25 en dirección Occidente-oriente en extensión de nueve metros con 07 centímetros, al PIN número B-1-23, colinda con área común de la urbanización. POR EL ORIENTE, partiendo del PIN número B-1-23 en dirección norte-sur en extensión de diez metros con cincuenta y dos centímetros (10.52 mts) al PIN número B-1-24, colinda con el apartamento ciento seis (106) de la misma manzana B, muro común al medio. POR EL SUR: partiendo del PIN número B-1-24 en dirección Oriente-Occidente en extensión de seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) al PIN número B-1-30, colinda con el apartamento ciento dos (102) de la misma manzana B, muro común al medio y por el OCCIDENTE, en línea quebrada partiendo del PIN número B-1-30 en dirección Sur-Norte en extensión de dos metros con diecisiete centímetros (2,17 mts) al PIN B-1-29, continúa en extensión de dos metros con diecisiete centímetros (2,17 mts) al PIN B-1-28, continua en extensión de tres metros con quince centímetros (3,15 mts) al PIN número B-1-27, continúa en extensión de noventa y dos centímetros (0.92 mts) al PIN número B-1-26, continua en extensión de cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros (4,49 mts) al PIN número B-1-25 colinda con apartamento ciento cuatro (104), muro común al medio y en parte con área común zona uno (1) de la misma manzana B; y encierra. Al inmueble objeto del presente contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 156-116618 y cedula catastral 01-00-0076- 0039-901.

TRADICION: Que el inmueble antes mencionado lo adquirió la vendedora en su estado actual por compra que realizó a JOSE OVIDIO DIAZ GARZON, mediante la escritura pública N° 1819 de fecha primero de septiembre de dos mil catorce otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Chía (Cundinamarca) debidamente inscrita a folio de matrícula inmobiliaria 156-116618 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá – Cundinamarca, y por la de cujus a la vendedora señora NIDIA STELLA OSPINA ROA en su estado de viudez, sin unión marital de hecho, y sin afectación a vivienda familiar. Estos linderos fueron copiados de la escritura pública N° 373 de fecha marzo 6 de 2015 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Chía.

AVALUO: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MDA/CTE
.....(\$135.000.000)

VALOR DEL PORCENTAJE ADJUDICADO: VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS
.....(\$24.241.666,6)

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS
.....(\$24.241.666,6)

4.- HIJUELA NUMERO CUATRO: para la heredera BLANCA INIRIDA TORRES NAVARRETE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 64.540.399, en su condición de hija de la causante, para pagar sus derechos se le hace las siguientes adjudicaciones.

PARTIDA UNICA: Se le adjudica el 17.96% común y proindiviso con los demás herederos, respecto de la partida primera de los inventarios esto es del apartamento ubicado en el área urbana del municipio de La Vega,



Cundinamarca, cuya nomenclatura ES APARTAMENTO n° 103 de la manzana B de la Urbanización san José de los Cámbulos Propiedad Horizontal ubicado en la carrera 3 N° 23-480 del Municipio de la Vega (Cundinamarca), identificado con la matricula inmobiliaria N°156-116618 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá, Cundinamarca y comprendido dentro de ellos siguientes linderos especiales: El apartamento número ciento tres (103) se encuentra ubicado en el primer piso de la manzana b, tiene su acceso por el área común zona uno (19), tiene un área de ochenta y seis punto ochenta y cuatro metros cuadrados (86.84 M2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos (sic): POR EL NORTE: Partiendo del PIN número B-1-25 en dirección Occidente-oriente en extensión de nueve metros con 07 centímetros, al PIN número B-1-23, colinda con área común de la urbanización. POR EL ORIENTE, partiendo del PIN número B-1-23 en dirección norte-sur en extensión de diez metros con cincuenta y dos centímetros (10.52 mts) al PIN número B-1-24, colinda con el apartamento ciento seis (106) de la misma manzana B, muro común al medio. POR EL SUR: partiendo del PIN número B-1-24 en dirección Oriente-Occidente en extensión de seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) al PIN número B-1-30, colinda con el apartamento ciento dos (102) de la misma manzana B, muro común al medio y por el OCCIDENTE, en línea quebrada partiendo del PIN número B-1-30 en dirección Sur-Norte en extensión de dos metros con diecisiete centímetros (2,17 mts) al PIN B-1-29, continúa en extensión de dos metros con diecisiete centímetros (2,17 mts) al PIN B-1-28, continua en extensión de tres metros con quince centímetros (3,15 mts) al PIN número B-1-27, continúa en extensión de noventa y dos centímetros (0.92 mts) al PIN número B-1-26, continua en extensión de cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros (4,49 mts) al PIN número B-1-25 colinda con apartamento ciento cuatro (104), muro común al medio y en parte con área común zona uno (1) de la misma manzana B; y encierra. Al inmueble objeto del presente contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 156-116618 y cedula catastral 01-00-0076- 0039-901.

TRADICION: Que el inmueble antes mencionado lo adquirió la vendedora en su estado actual por compra que realizó a JOSE OVIDIO DIAZ GARZON, mediante la escritura pública N° 1819 de fecha primero de septiembre de dos mil catorce otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Chía (Cundinamarca) debidamente inscrita a folio de matrícula inmobiliaria 156-116618 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá – Cundinamarca, y por la de cujus a la vendedora señora NIDIA STELLA OSPINA ROA en su estado de viudez, sin unión marital de hecho, y sin afectación a vivienda familiar. Estos linderos fueron copiados de la escritura pública N° 373 de fecha marzo 6 de 2015 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Chía.

AVALUO: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MDA/CTE
(\$135.000.000)

VALOR DEL PORCENTAJE ADJUDICADO: VEINTICUATRO MILLONES
 DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS
 PESOS CON SEIS CENTAVOS
(\$24.241.666,6)

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA VEINTICUATRO
 MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA
 Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS
(\$24.241.666,6)



5.- HIJUELA NÚMERO CINCO: para el heredero HECTOR RAUL TORRES NAVARRETE, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 79.148.221, en su condición de hijo del causante, para pagar sus derechos se le hace las siguientes adjudicaciones.

PARTIDA UNICA: Se le adjudica el 17.96% común y proindiviso con los demás herederos, respecto de la partida primera de los inventarios esto es del apartamento ubicado en el área urbana del municipio de La Vega, Cundinamarca, cuya nomenclatura ES APARTAMENTO n° 103 de la manzana B de la Urbanización san José de los Cábmulos Propiedad Horizontal ubicado en la carrera 3 N° 23-480 del Municipio de la Vega (Cundinamarca), identificado con la matricula inmobiliaria N°156-116618 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá, Cundinamarca y comprendido dentro de ellos siguientes linderos especiales: El apartamento número ciento tres (103) se encuentra ubicado en el primer piso de la manzana b, tiene su acceso por el área común zona uno (19), tiene un área de ochenta y seis punto ochenta y cuatro metros cuadrados (86.84 M2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos (sic): POR EL NORTE: Partiendo del PIN número B-1-25 en dirección Occidente-oriente en extensión de nueve metros con 07 centímetros, al PIN número B-1-23, colinda con área común de la urbanización. POR EL ORIENTE, partiendo del PIN número B-1-23 en dirección norte-sur en extensión de diez metros con cincuenta y dos centímetros (10.52 mts) al PIN número B-1-24, colinda con el apartamento ciento seis (106) de la misma manzana B, muro común al medio. POR EL SUR: partiendo del PIN número B-1-24 en dirección Oriente-Occidente en extensión de seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) al PIN número B-1-30, colinda con el apartamento ciento dos (102) de la misma manzana B, muro común al medio y por el OCCIDENTE, en línea quebrada partiendo del PIN número B-1-30 en dirección Sur-Norte en extensión de dos metros con diecisiete centímetros (2,17 mts) al PIN B-1-29, continúa en extensión de dos metros con diecisiete centímetros (2,17 mts) al PIN B-1-28, continua en extensión de tres metros con quince centímetros (3,15 mts) al PIN número B-1-27, continúa en extensión de noventa y dos centímetros (0.92 mts) al PIN número B-1-26, continua en extensión de cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros (4,49 mts) al PIN número B-1-25 colinda con apartamento ciento cuatro (104), muro común al medio y en parte con área común zona uno (1) de la misma manzana B; y encierra. Al inmueble objeto del presente contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 156-116618 y cedula catastral 01-00-0076- 0039-901.

TRADICION: Que el inmueble antes mencionado lo adquirió la vendedora en su estado actual por compra que realizó a JOSE OVIDIO DIAZ GARZON, mediante la escritura pública N° 1819 de fecha primero de septiembre de dos mil catorce otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Chía (Cundinamarca) debidamente inscrita a folio de matrícula inmobiliaria 156-116618 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá – Cundinamarca, y por la de cujus a la vendedora señora NIDIA STELLA OSPINA ROA en su estado de viudez, sin unión marital de hecho, y sin afectación a vivienda familiar. Estos linderos fueron copiados de la escritura pública N° 373 de fecha marzo 6 de 2015 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Chía.

AVALUO: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MDA/CTE
.....(\$135.000.000)

VALOR DEL PORCENTAJE ADJUDICADO: VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS



PESOS	CON	SEIS	CENTAVOS
.....(\$24.241.666,6)			
VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS			
.....(\$24.241.666,6)			

6.- HIJUELA NUMERO SEIS: para el heredero EDGAR RICARDO TORRES NAVARRETE, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 2.977.275 de Cajica, Cundinamarca, en su condición de hijo del causante, para pagar sus derechos se le hace las siguientes adjudicaciones. PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica el 10.20% común y proindiviso con los demás herederos, respecto de la partida primera de los inventarios esto es, del apartamento ubicado en el área urbana del municipio de La Vega, Cundinamarca, cuya nomenclatura ES APARTAMENTO N° 103 de la manzana B de la Urbanización san José de los Cámbulos Propiedad Horizontal ubicado en la carrera 3 N° 23-480 del Municipio de la Vega (Cundinamarca), identificado con la matricula inmobiliaria N°156-116618 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá, Cundinamarca y comprendido dentro de ellos siguientes linderos especiales: El apartamento número ciento tres (103) se encuentra ubicado en el primer piso de la manzana b, tiene su acceso por el área común zona uno (19), tiene un área de ochenta y seis punto ochenta y cuatro metros cuadrados (86.84 M2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos (sic): POR EL NORTE: Partiendo del PIN número B-1-25 en dirección Occidente-oriente en extensión de nueve metros con 07 centímetros, al PIN número B-1-23, colinda con área común de la urbanización. POR EL ORIENTE, partiendo del PIN número B-1-23 en dirección norte-sur en extensión de diez metros con cincuenta y dos centímetros (10.52 mts) al PIN número B-1-24, colinda con el apartamento ciento seis (106) de la misma manzana B, muro común al medio. POR EL SUR: partiendo del PIN número B-1-24 en dirección Oriente-Occidente en extensión de seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) al PIN número B-1-30, colinda con el apartamento ciento dos (102) de la misma manzana B, muro común al medio y por el OCCIDENTE, en línea quebrada partiendo del PIN número B-1-30 en dirección Sur-Norte en extensión de dos metros con diecisiete centímetros (2,17 mts) al PIN B-1-29, continúa en extensión de dos metros con diecisiete centímetros (2,17 mts) al PIN B-1-28, continua en extensión de tres metros con quince centímetros (3,15 mts) al PIN número B-1-27, continúa en extensión de noventa y dos centímetros (0.92 mts) al PIN número B-1-26, continua en extensión de cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros (4,49 mts) al PIN número B-1-25 colinda con apartamento ciento cuatro (104), muro común al medio y en parte con área común zona uno (1) de la misma manzana B; y encierra. Al inmueble objeto del presente contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 156-116618 y cedula catastral 01-00-0076- 0039-901.

TRADICION: Que el inmueble antes mencionado lo adquirió la vendedora en su estado actual por compra que realizó a JOSE OVIDIO DIAZ GARZON, mediante la escritura pública N° 1819 de fecha primero de septiembre de dos mil catorce otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Chía (Cundinamarca) debidamente inscrita a folio de matrícula inmobiliaria 156-116618 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá – Cundinamarca, y por la de cujus a la vendedora señora NIDIA STELLA OSPINA ROA en su estado de viudez, sin unión marital de hecho, y sin afectación a vivienda



familiar. Estos linderos fueron copiados de la escritura pública N° 373 de fecha marzo 6 de 2015 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Chía.
AVALUO: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MDA/CTE
.....(\$135.000.000)

VALOR DEL PORCENTAJE ADJUDICADO TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE (\$13.791.667)

PARTIDA SEGUNDA, Se le adjudica el 61% de la partida segunda de los inventarios consistente en los siguientes bienes muebles Dos sofá de dos y tres cuerpos, en cuero, color negro y beige, sin marca visible avaluados en \$2.400.000, Una mesa de centro en vidrio de cinco milímetros, avaluada en \$800.000 Un comedor de seis puestos con mesa de vidrio de cinco milímetros avaluado en \$2.500.000 Un televisor de marca LG de 45 pulgadas avaluado en \$2.400.000 Una nevera de marca Electro lux de 9 pies, color gris, avaluada en \$1.200.000 Una estufa a gas de cuatro puestos y horno avaluada en \$950.000 Tres camas camarote en madera con cama auxiliar, todas con colchones ergonómicos avaluadas en \$6.900.000, que se encuentran en poder del heredero EDGAR RICARDO TORRES, tal y como quedara establecido.

AVALUO BIENES MUEBLES DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE (\$17.150.000)

VALOR ADJUDICADO: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.450.000)

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE (\$24.241.667).

HIJUELA SIETE: HIJUELA DE DEUDAS O PASIVOS: Para el pago del pasivo relacionado y aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos, el cual corresponde a Honorarios abogado \$3.500.000 Gastos de registro y varios \$1.500.000, excedente de servicios funerario \$1.700.000 para un total de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MDA/CTE (\$6.700.000) será del caso proceder a elaborar una hijuela del pasivo conforme lo establece el artículo 1393 del código civil, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 508 del Código General del Proceso, adjudicando dicha hijuela a todos los herederos, en este caso a LUZ MARINA YAZO NAVARRETE C.C.41.360.314; JORGE HUMBERTO TORRES NAVARRETE C.C. 19.085.742, FERNANDO MIGUEL TORRES NAVARRETE C.C.19.142.425, BLANCA INIRIDA TORRES NAVARRETE C.C.64.540.3995 , HECTOR RAUL TORRES NAVARRETE C.C.79.148.221 y EDGAR RICARDO TORRES NAVARRETE C.C.C2.977.275, por tanto, para el pago de dicho pasivo se les adjudica en común la siguiente partida.

PARTIDA UNICA: Se le adjudica a todos los herederos en común el 39% de la partida segunda de los inventarios consistente en los siguientes bienes muebles Dos sofá de dos y tres cuerpos, en cuero, color negro y beige, sin marca visible avaluados en \$2.400.000, Una mesa de centro en vidrio de cinco milímetros, avaluada en \$800.000 Un comedor de seis puestos con mesa de vidrio de cinco milímetros avaluado en \$2.500.000 Un televisor de marca LG de 45 pulgadas avaluado en \$2.400.000 Una nevera de marca Electro lux de 9 pies, color gris, avaluada en \$1.200.000 Una estufa a gas de cuatro puestos y horno avaluada en \$950.000 Tres camas camarote en madera con cama auxiliar, todas con colchones ergonómicos avaluadas en



\$6.900.000, que se encuentran en poder del heredero EDGAR RICARDO TORRES.

AVALUO BIENES MUEBLES DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE (\$17.150.000)

VALOR ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA DEL PASIVO: SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.700.000)".

TERCERO. - Se decreta la cancelación de la inscripción de la medida cautelar. Por secretaría líbrese atento oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá.

CUARTO. - Se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición en la competente oficina de registro de instrumentos públicos. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados.

QUINTO. - Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el presente expediente de la sucesión de OBDULIA NAVARRETE VIUDA DE NIETO en la Notaría de este Municipio, una vez cobre ejecutoria esta sentencia.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 217, hoy 07/12/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: ALDEMAR ANTONIO GARCIAS ESCOBAR

Radicación: 25718408900120210006100

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta la autorización elevada por el señor ELKIN JOSE ALVAREZ PEREZ identificado con la c.c. N° 85.372.333 de Ciénaga y que obra a folio 10 del cuaderno número dos demanda acumulada, para que se le haga entrega de los dineros que resultaren a su favor al señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE identificado con c.c. N° 79.718.366. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 217, hoy 07/12/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria